

ESTATUTO

TITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1º.- Con la denominación de “COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGIA ELECTRICA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA”, continua funcionando la antes llamada “COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA”, que se registrá por las disposiciones de este estatuto y por las de la legislación cooperativa vigente, en todo lo que no estuviera previsto en aquel.

ARTICULO 2º.- El radio de acción de la Cooperativa será la ciudad de General Viamonte, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de que el mismo sea extendido a otros lugares, dentro o fuera de dicho partido, si las circunstancias lo hicieran aconsejable.

ARTICULO 3º.- El domicilio legal de la Cooperativa será la ciudad de General Viamonte, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4º.- La duración de la Cooperativa es ilimitada. Si se disolviera, su liquidación se operará conforme a lo establecido por este Estatuto y en la legislación Cooperativa vigente.

TITULO II

OBJETO DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 5º. Son propósitos de la Cooperativa: a) Proveer energía eléctrica destinada al uso particular y público, comprendiendo tanto el servicio urbano como la electrificación rural. A tales efectos podrá adquirir o generarla, introducirla, transformarla y distribuirla. b) Prestar otros servicios, como el del hielo, cámaras frigoríficas, aguas corrientes, potabilización envasado y distribución de agua, gas, teléfonos, construcción de obras y pavimentación, desagües y todos otros servicios u obras que promuevan el bienestar de los asociados y de la comunidad. c) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que preste la Cooperativa, así como artefactos y artículos de uso doméstico y otorgar facilidades a los asociados para posibilitarles su adquisición. d) Adquirir viviendas individuales o colectivas o construirlas, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los

asociados en las condiciones que se especifican en el reglamento respectivo. e) Adquirir terrenos para sí o para sus asociados, con destino a la vivienda propia. f) Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados. g) Solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de la vivienda y gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos fines. h) Proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándoles los servicios técnicos y la asistencia jurídica necesarios. i) Establecer servicios sociales como asistencia médica y farmacéutica, sepelios u otros, prestándolos con medios propios o contratándolos con terceros, para los asociados y el grupo familiar a cargo, en las condiciones que se fijen reglamentariamente, pero esos servicios no se realizarán bajo la forma de mutual. j) Contratar por cuenta de los asociados, en forma individual o colectiva toda clase de seguros en relación con sus actividades. k) Prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones por sí o a través de terceros, transmisión de programas televisivos por cable o aire, transporte de señales de radiodifusión, telefonía, internet, transmisión de datos, videoconferencia y telecomunicaciones en general. Gestionar y obtener licencias para tales efectos. l) Estudiar, defender y atender los intereses sociales, de salubridad, económicos y culturales de los asociados en cuanto conciernen a los objetos de la Cooperativa, promover y difundir los principios y la práctica del cooperativismo.

ARTICULO 6º.- De los servicios de la Cooperativa solo podrán hacer uso los asociados. Los terceros no asociados solo podrán utilizar sus servicios con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 2º, inciso 10 de la Ley 20.337.

ARTICULO 7º.- Para sus fines, la Cooperativa podrá adquirir , a título gratuito u oneroso, bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos y efectuar toda clase de construcciones e instalaciones.

ARTICULO 8º.- El Consejo de Administración dictará los Reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en este Estatuto, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por autoridad de aplicación de la legislación cooperativa vigente y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.

ARTICULO 9º.- Por resolución de la asamblea o del Consejo de Administración ad-referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia. También podrá asociarse con otra u otras Cooperativas de la misma o de distinta actividad social o con personas de otro carácter jurídico conforme lo dispone el artículo 5º de la ley 20.337 para la realización en común de objetos convenientes al interés de los asociados, dentro de los objetos sociales señalados en el artículo 5º.

ARTICULO 10º.- La Cooperativa excluye terminantemente de todos sus actos las cuestiones religiosas, políticas, sindicales, regionales y de nacionalidades.

TITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11º.- Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia ideal o visible que acepte el presente estatuto y reglamentos que se dicten y no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de mas de 18 años de edad y las mujeres casadas podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización paternal o marital y disponer por si solos de su haber en ella. Los menores de 18 años y demás incapaces, podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona de existencia ideal deberá hacer saber al Consejo, por escrito, cual es la persona que ejercerá directamente los derechos de asociado en su nombre.

ARTICULO 12º.- La suscripción de cuotas sociales lleva en si implícita y explicita la condición de aceptar por el asociado, sin reservas, este estatuto y someterse a los acuerdos que el Consejo de Administración y las Asambleas dictaren en ejercicio de sus facultades.

ARTICULO 13º.- Toda persona que desee asociarse presentara una solicitud por escrito, en los formularios que a tal efecto proveerá la Cooperativa.-

ARTICULO 14º.- Son deberes y atribuciones del asociado: a) Suscribir e integrar e integrar por lo menos una cuota social, en la forma determinada en el artículo 17º para adquirir la calidad de asociado, pero el Consejo de Administración podrá exigir a los consumidores de energía eléctrica y a los usuarios de los demás servicios que preste la Cooperativa, la suscripción e integración de una mayor cantidad de cuotas sociales en proporción a la potencia que cada uno tenga instalada o al consumo de energía que efectúen o a la utilización de los demás servicios de acuerdo con la reglamentación general que a tal efecto dicte el Consejo de Administración o a las inversiones de servicio que en particular demande su atención, incluido sus costos financieros. b) Satisfacer los cargos pecuniarios impuestos por este Estatuto. c) Cumplir las obligaciones que contrajere con la Cooperativa. d) Observar las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos que se dictaren, acatar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración. e) Usar los servicios de la Cooperativa. f) Proponer a las Asambleas y al consejo de Administración todas las medidas que tenga por convenientes al interés social. g) Participar en las Asambleas con voz y voto. Para ejercer el derecho de voto deberán hallarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa. h) Ejercer los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, para cuyo desempeño deberán tener, al menos, un Año de antigüedad en la Cooperativa a la fecha de cierre del ejercicio y hallarse al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la misma. i) Solicitar la

convocatoria de Asambleas Extraordinarias de conformidad con las normas del Estatuto. j) Tener libre acceso a la constancia del Registro de Asociados, solicitar al Sindicato información sobre las constancias de los demás libros. k) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta días de anticipación a esa fecha, por lo menos. ARTICULO 15º.- El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto de los reglamentos sociales. b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas con la Cooperativa. c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados el asociado excluido podrá apelar ante la asamblea ordinaria o ante una asamblea extraordinaria, dentro de los 30 días de la fehaciente notificación de la medida. En el primer supuesto será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 60 días después de la fecha de cierre del ejercicio. En el segundo supuesto la apelación deberá contar con el apoyo del 10 % de los asociados, como mínimo, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 52º del estatuto. En caso de que surgieran dudas sobre la autenticidad de las firmas, el Consejo podrá adoptar los recaudos necesarios para su verificación. La medida de exclusión se aplicara desde la fecha en que sea notificada al asociado. La interposición del recurso de apelación deja en suspenso la exclusión hasta el pronunciamiento de la asamblea.

TITULO IV

DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 16º.- El capital social es ilimitado y deberá estar constituido por cuotas sociales individuales de diez pesos cada una (\$ 10,00 c/u). Constaran en acciones representativas de una o más cuotas sociales, que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración, no se autoriza la transferencia durante el lapso que medie entre la fecha de cierre del ejercicio y la realización de la asamblea.

ARTICULO 17º.- Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijara el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 18º.- La cantidad mínima de cuotas sociales que corresponde suscribir e integrar será establecida teniendo en cuenta alguno o varios de los siguientes factores. La potencia instalada, el consumo de energía, el volumen de utilización de los demás servicios y/o las inversiones en obras que el servicio demande, incluidos sus costos financieros. Para el cumplimiento de planes de electrificación rural o de obras relacionadas con otros servicios que demanden considerables inversiones financieras, el Consejo podrá exigir a los usuarios las garantías adecuadas de los compromisos que

contraigan, celebrando con los mismos los contratos pertinentes y exigiéndoles la documentación que corresponda. La incrementación de cuotas sociales cuando las necesidades de la Cooperativa lo requieran, se realizara de acuerdo al artículo 27º de la Ley 20.337.

ARTICULO 19º.- Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución. b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción previstas por la legislación cooperativa vigente. c) Numero y valor nominal de las cuotas sociales que representan. d) Número correlativo de orden y fecha de emisión. e) Firma autenticada del presidente, tesorero y sindico.

ARTICULO 20º.- La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma prescriptas en el artículo anterior.

ARTICULO 21º.- El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto o no cumpliera cualquier otra obligación financiera que tuviere con la Cooperativa, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses que fija el Consejo de Administración. Si intimado el deudor a regularizar su situación, no lo hiciera dentro del plazo de 60 días, se producirá la caducidad de sus derechos con perdidas de las sumas abonadas que serán transferidas al fondo de educación y capacitación cooperativa. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción y/o de la obligación incumplida.

ARTICULO 22º.- Las cuotas sociales quedaran afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con aquella.

ARTICULO 23º.- El importe de las cuotas sociales será reembolsable a los asociados que lo soliciten, después de un año de haberlas integrado. Las solicitudes deberán fundamentarse por escrito y se atenderán por estricto orden de presentación y solo hasta donde alcancen las disponibilidades que a este efecto prevé el artículo 34. El Consejo de Administración podrá acordar el reembolso antes de ese plazo y aun cuando se hubieran agotado las mencionadas disponibilidades, si las causas invocadas fueran de alejamiento definitivo de la localidad, necesidad económica manifiesta, u otras que el Consejo de Administración considere de fuerza mayor.

ARTICULO 24º.- Para satisfacer las solicitudes de reembolso de cuotas sociales se destinara no menos del cinco por ciento del capital integrado de acuerdo con el último balance aprobado. Las que quedaran pendientes de reembolso devengaran un interés

equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la Republica Argentina para depósitos en caja de ahorro.

ARTICULO 25º.- El asociado que solicite transferencias o duplicados de los títulos de cuotas sociales abonara en concepto de reintegración de gastos administrativos, el importe que para todos los casos similares fije periódicamente el Consejo de Administración.

ARTICULO 26º.- En caso de extravío o desaparición de títulos de cuotas sociales por cualquier causa, el Consejo de Administración queda facultado para emitir duplicados de los mismos, previas las investigaciones y tramites que estime necesarios.

ARTICULO 27º.- En caso de retiro, exclusión o disolución los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las perdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar.

ARTICULO 28º.- Todos los asociados tienen iguales derechos y deberes, cualquiera sea el numero de cuotas sociales que hayan suscrito e integrado.

TITULO V

DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL

ARTICULO 29º.- La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el articulo 43º del Código de Comercio.

ARTICULO 30º.- Además de los libros prescriptos por el articulo 44 del Código de Comercio se llevaran los siguientes: a) Registro de Asociados. b) Actas de Asambleas. c) Actas de reuniones del Consejo de Administración. d) Informes de auditoria. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley 20.337.

ARTICULO 31º.- Anualmente se confeccionaran inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustara a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos el ejercicio social se cerrara el día 30 del mes de junio de cada año.

ARTICULO 32º.- La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: a) Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en el estado de resultados y otros cuadros anexos. b) La relación económico social con la cooperativa de grado superior, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. c) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, con

indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiese remitido los fondos respectivos para tales fines.

ARTICULO 33º.- Copias del balance general, estado de resultado y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañados de los informes del sindico y del auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquiera otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la asamblea que considerara dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días.

ARTICULO 34º.- Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: a) El cinco por ciento al fondo legal. b) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. c) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa. d) El resto se distribuirá entre los asociados en proporción a los servicios que utilicen o a las operaciones realizadas por cada uno.

ARTICULO 35º.- Los resultados se determinaran por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTICULO 36º.- La asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya, total o parcialmente, en efectivo o en cuotas sociales, pero hasta que la Cooperativa alcance a tener un capital integrado del noventa por ciento los retornos se distribuirán en cuotas sociales.

ARTICULO 37º.- El importe de los retornos quedara a disposición de los asociados después de 30 dias de realizada la asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los 180 días siguientes se acreditaran en cuotas sociales.

TITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 38º.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, para considerar los documentos mencionados en el artículo 47º de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el orden del día. Las asambleas extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el síndico, conforme lo previsto en este estatuto o cuando lo soliciten asociados cuyo numero equivalga por lo menos al 10% del total y que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 52º del presente. En caso de duda sobre la autenticidad de las firmas, el Consejo podrá adoptar las medidas que aseguren su verificación. La asamblea extraordinaria se realizara dentro del plazo de 60 días de recibida la solicitud, en su caso, el Consejo puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al orden del día de la asamblea ordinaria cuando esta se realice dentro del plazo de 90 días de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 39º.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas con 15 días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el orden del día a considerar y determinara: fecha, hora, lugar de realización y carácter de la asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañado , en su caso la documentación mencionada en este estatuto y toda otra que deba ser considerada por la asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados de la Cooperativa. Los asociados serán citados por medio de anuncios publicados en uno o mas diarios del lugar del domicilio de la Cooperativa, o por medio de comunicaciones escritas, haciéndoles saber la convocatoria y el orden del día pertinente, y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerarse.

ARTICULO 40º.- Cada asociado deberá solicitar previamente a la administración una tarjeta credencial en la cual constara su nombre y si tiene o no obligaciones vencidas pendientes de pago con la cooperativa. La credencial se expedirá hasta 48 horas antes de la celebración de la asamblea. Tendrán voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias, los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas y-o que estén al día en los pagos parciales de las mismas y que hayan cumplido sus demás obligaciones de plazo vencido con la Cooperativa, a falta de alguno de estos requisitos solo tendrán derecho a voz, tarjetas credenciales de color distintos identificarán a los que pueden ejercer el derecho de voto y a los que no pueden hacerlo. Antes de ingresar a cualquier asamblea firmarán el libro de asistencia.

ARTICULO 41º.- Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el numero de sus cuotas sociales. No se autoriza el voto por poder, excepto el de los representantes legales por sus representados. Los asociados que sean titulares en condominio de cuotas sociales unificarán su representación para votar en las asambleas, debiendo comunicar por nota al presidente de la asamblea cual de los condominios ha sido designado para votar en representación de los demás, antes de iniciarse la misma.

ARTICULO 42º.- La elección de los miembros del Consejo de Administración, órganos de fiscalización, y de los suplentes se hará en votación secreta y a simple mayoría de votos conforme al siguiente procedimiento: a) Dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio social el Consejo enviara a los asociados una nomina de los que están en condiciones de ser electos al cierre del ejercicio. b) Hasta cinco días antes de celebración de la Asamblea podrán presentarse a la Cooperativa, por duplicado, listas de asociados que se propongan para cubrir los cargos a renovar. c) Cada lista será auspiciada por no menos de diez asociados que reúnan las condiciones establecidas por este estatuto para ser electo. La firmaran los asociados proponentes. Los asociados propuestos manifestaran por escrito su conformidad con la inclusión en las listas y contraerán el compromiso de asumir los respectivos cargos si fueran electos. d) se votara por lista pero el computo de votos se practicara por candidato. Los asociados votantes podrán testar candidatura, practicando el reemplazo pertinente solamente por candidatos que hubieran sido propuestos en las demás listas oficializadas. e) Si hasta la expiración del periodo establecido no se presentara ninguna lista, el Consejo de Administración confeccionara una que se considerara oficializada. Deberá contar con la conformidad escrita de los candidatos y el compromiso de asumir los respectivos cargos. f) A los fines de la realización del acto eleccionario la Asamblea designara una comisión receptora y escrutadora de votos de tres miembros, pasándose luego a cuarto intermedio para proceder a la votación. Finalizada esta, los miembros de la Comisión completaran su cometido y labraran un acta que contendrá el numero de votos obtenidos por cada candidato y el resultado final. Después de leído el acta que habrán suscripto los miembros de la Comisión serán proclamados de inmediato los electos.

ARTICULO 43º.- Las resoluciones de las asambleas se adoptaran por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión e incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de 2/3 de los asociados presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión e incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de 2/3 de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del computo, como ausentes.

ARTICULO 44º.- Los consejeros, síndicos, gerentes y auditores tienen voz en las

Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.

ARTICULO 45º.- Las resoluciones de las asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas de asambleas, debiendo ser firmadas por el presidente, el secretario y dos asociados designados por la asamblea. Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su realización se remitirá a la autoridad de aplicación y el órgano local competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa copia del acta.

ARTICULO 46º.- Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o mas veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionara actas de cada reunión. **ARTICULO 47º.-** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el orden del día, la consideración de: a) Memoria, balance general, estado de resultado y demás cuadros anexos. b) Informes del Sindico y del auditor. c) Distribución de excedentes. d) fusión e incorporación. e) Disolución. f) Cambio de objeto social. g) participación de personas jurídicas de carácter publico, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del artículo 19º de la Ley 20.337. h) Asociación con personas de otro carácter jurídico. i) Modificación del estatuto. j) Elección de Consejeros.

ARTICULO 48º.- Los consejeros y síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el orden del día, siempre que sea consecuencia directa de un asunto incluido en el y que el voto aprobatorio de la remoción cuente con los dos tercios de los miembros presentes en el momento de la votación.

ARTICULO 49º.- Las decisiones de las Asambleas conforme con la ley, el estatuto y los reglamentos son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto por el artículo 60º de la Ley 20.337.

TITULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO 50º.- La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por once titulares, incluidos los miembros municipales a que se hace mención en el artículo siguiente y tres suplentes.

ARTICULO 51º.- La Municipalidad de General Viamonte tendrá derecho a designar dos miembros del Consejo de Administración. Los representantes de la Municipalidad deberán ser socios de la Cooperativa.

ARTICULO 52º.- Para ser consejero se requiere: a) Ser asociado. b) tener capacidad para obligarse. c) No tener ninguna deuda vencida con la Cooperativa, cualquiera sea la causa de la misma. d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hubieran motivado ninguna intervención judicial. e) después del segundo ejercicio social, tener por lo menos, un año de antigüedad como asociado a la fecha de cierre del ultimo ejercicio.

ARTICULO 53º.- No pueden ser consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación. b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta 5 años después de su rehabilitación. c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificara de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación. d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos hasta 10 años después de cumplida la condena. e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo, delitos contra la fe publica, hasta 10 años después de cumplida la condena. f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta 10 años después de cumplida la condena. g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo dispuesto en el artículo 59º de este estatuto. h) los cónyuges y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

ARTICULO 54º.- Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán dos ejercicios en el mandato. Son reelegibles. Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia temporaria o cesación en el cargo, y en este último caso, hasta la primera asamblea ordinaria. El reemplazo será ejercido en el orden en que hubieran sido electos, o por sorteo si hubo empate de votos obtenidos. Si un miembro del Consejo de Administración fuera alcanzado por alguna de las inhabilidades previstas en el articulo anterior, quedará relevado y se procederá a su reemplazo conforme lo establece este articulo.

ARTICULO 55º.- Cada año en ocasión de celebrarse la Asamblea General Ordinaria, se renovarán cuatro o cinco de los miembros titulares, según corresponda, teniendo en cuenta para ello la cantidad renovada en la Asamblea anterior, de manera tal que ningún miembro permanezca mas de dos ejercicios en el mandato, salvo el caso de reelección. Los miembros suplentes serán renovados todos los años. Los representantes municipales quedan excluidos de la presente norma, rigiéndose por el artículo siguiente.

ARTICULO 56º.- Cada dos años, en los periodos señalados por este estatuto, con una anticipación no menor de diez días a la fecha de la Asamblea ordinaria, la Municipalidad de General Viamonte, ejercitara el derecho que le acuerda el articulo 51º. Los representantes de la Municipalidad podrán ser reelectos. La Municipalidad queda facultada para designar reemplazantes en cualquier tiempo.

ARTICULO 57º.- En la primera sesión que realice el Consejo de Administración después de cada elección, distribuirá entre sus miembros titulares los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero y protesorero, los demás miembros actuarán como vocales.

ARTICULO 58º.- Dentro del término de quince días de efectuada la asamblea, los miembros del Consejo de Administración salientes harán entrega a los entrantes de todos los bienes de la Cooperativa en una reunión convocada al efecto. Los miembros del Consejo de Administración se mantendrán en sus funciones hasta que se incorporen sus reemplazantes.

ARTICULO 59º.- Por resolución de la asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

ARTICULO 60º.- Los miembros del Consejo de Administración depositarán en la Cooperativa los títulos de cuotas sociales que posean, antes de empezar a ejercer sus funciones, las que quedaran en caución durante sus mandatos, no pudiendo retirarlos hasta seis meses después de haber cesado en sus funciones.

ARTICULO 61º.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los consejeros, El quórum será de mas de mas de la mitad de los consejeros, siendo validas las resoluciones tomadas por simple mayoría de votos. El presidente tendrá voto y en caso de empate, tendrá el voto adicional decisorio. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el sindico designara a los reemplazantes hasta la reunión de la primera asamblea.

ARTICULO 62º.- Todo miembro que, debidamente citado, faltare durante la duración de su mandato tres veces consecutivas o cinco alternadas a las reuniones del Consejo de Administración, sin justificación de su inasistencia, será considerado como dimitente.

ARTICULO 63º.- Si algún miembro del Consejo de Administración suspendiese sus pagos, solicitare concurso civil o fuera declarado en estado de quiebra durante el ejercicio de su mandato, quedara de hecho cesante en sus funciones y el Consejo de Administración procederá a reemplazarlo conforme lo establece el artículo 55º.

ARTICULO 64º.- En ausencia del presidente, las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el vocal que se designe al efecto. En igual forma se suplirá la ausencia del secretario, prosecretario, tesorero y protesorero.

ARTICULO 65º.- Cuando por vacante definitiva el número de consejeros se reduzca al punto de impedir la formación de quórum, el Consejo de Administración deberá convocar en el termino de quince días, y siempre que falten mas de cuarenta y cinco días para la celebración de la asamblea ordinaria, a una asamblea extraordinaria a objeto de integrarlo.

ARTICULO 66º.- Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas previsto en el artículo 30º inciso c) de este estatuto y deberán ser firmadas por el presidente y secretario.

ARTICULO 67º.- El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección la dirección de las operaciones sociales dentro de los limites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.

ARTICULO 68º.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de las asambleas. b) Fijar las tarifas del servicio de electricidad y de los demás que preste la Cooperativa y también los precios de los productos que distribuya. c) Suspender el suministro de los servicios de electricidad y de los demás que preste, en caso de falta transitoria de capacidad o posibilidad de proveerlos o por razones de fuerza mayor, negarlos en caso de fraude o de falta de pago de cualquiera de las obligaciones vencidas que tuviere con la Cooperativa. d) Establecer y reglamentar las bases de la proporcionalidad a que ha de ajustarse la suscripción de acciones por los usuarios de los distintos servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 14º inciso a, de este estatuto. Fijar la cantidad de cuotas de capital que deben suscribir los asociados y los plazos para su integración, especialmente en los casos de obras nuevas o ampliaciones que se realicen tanto en el área urbana como en la rural y que por su naturaleza e importancia manden inversiones o financiaciones extraordinarias, cuidando que las respectivas reglamentaciones y contratos provean las modalidades de cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de acuerdo con las circunstancias y condiciones que cada realización requiera. e) Gestionar para sus asociados los prestamos necesarios para la vivienda. f) Fijar los precios de los materiales y demás elementos necesarios para la construcción. g) Celebrar contratos con organismos privados u oficiales, nacionales o extranjeros relacionados con la prestación de los servicios y para la financiación de los estudios, proyectos y obras que requieran las actividades que realiza la Cooperativa, celebrar con los asociados y con terceros los contratos y convenios necesarios o que sean convenientes para el cumplimiento de los fines sociales. h) Nombrar al gerente y al personal no comprendido en el Convenio Colectivo por concurso de antecedentes y capacitación, exigiendo las garantías que estime convenientes. Fijarles sus remuneraciones, deberes y atribuciones y prescindir de sus servicios. Nombrar a los demás integrantes del personal, suspenderlos y prescindir de sus servicios. i) Establecer y acordar los servicios y gastos de administración. Formular los reglamentos necesarios

para la buena marcha de la Cooperativa que serán sometidos a las asambleas y a las autoridades competentes antes de entrar en vigencia, excepto cuando conciernan a la organización de las oficinas, del trabajo del personal y a la prestación de los servicios. j) Considerar y resolver sobre cualquier documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa. k) Resolver por simple mayoría la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso en sesión secreta y en el ultimo caso fundada en acta, autorizar o negar la transferencia de acciones. l) Solicitar prestamos a los bancos oficiales, mixtos o privados o a cualquier institución de crédito, disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos. m) Contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y todos los elementos y materiales que la Cooperativa requiera, licitar las obras y disponer construcciones. La adquisición, enajenación o permuta de bienes inmuebles y la constitución de hipotecas requieren el acuerdo de la asamblea. n) Nombrar comisiones asesoras honorarias y establecer sus funciones. ñ) Excluir a los asociados conforme artículo 15º. o) Sostener y transar juicios, abandonarlos o interponer toda clase de recursos, nombrar procuradores o representantes especiales, transigir y someter a árbitros y efectuar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de la Cooperativa. p) Otorgar al gerente, otros funcionarios o terceros los poderes que juzguen necesarios para la mejor administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo, dichos poderes subsistirán aunque el consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo. q) Procurar el beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la mas eficaz realización de sus objetivos. r) convocar asambleas ordinarias y extraordinarias, asistir a ellas y proponer o someter a su consideración todo lo que sea conveniente a los fines de la entidad. s) Redactar la memoria anual que acompañara, el inventario, el balance y la cuenta de perdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del sindico y del auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. t) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa que no estuviera previsto en el estatuto, salvo aquello reservado a la competencia de la asamblea.

ARTICULO 69º.- Los consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

ARTICULO 70º.- Los consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

ARTICULO 71º.- El Consejero que en una operación o asunto determinado tuviera intereses contrarios a los de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al sindico abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

ARTICULO 72º.- El presidente es el representante legal de la cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del consejo de administración y de la Asamblea, disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados, resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre, firmar con el secretario y el tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa firmar con el secretario las escrituras publicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo, firmar con el secretario y el tesorero las memorias y los balances, otorgar con el secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 73º.- El vicepresidente reemplazara al presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de presidente o vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designaran como presidente ad hoc a otro de los consejeros. En caso de fallecimiento renuncia o revocación del mandato, el vicepresidente será reemplazado por un vocal.

ARTICULO 74º.- Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a asambleas, cuando corresponda según el presente estatuto, refrendar los documentos sociales autorizados por el presidente, redactar las actas y memorias, cuidar del archivo social, llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo el secretario será reemplazado por el prosecretario con los mismos deberes y atribuciones.

ARTICULO 75º.- Son deberes y atribuciones del tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto, guardar los valores de la Cooperativa, llevar el registro de Asociados, percibir los valores que por cualquier titulo ingresen a la Cooperativa, efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a este estados mensuales de tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el protesorero con los mismos deberes y atribuciones.

TITULO VIII

DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA

ARTICULO 76º.- La fiscalización estará a cargo de un sindico titular y otro suplente, que seran elegidos de entre los asociados por la asamblea. El Sindico suplente reemplazara al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los Síndicos duraran un año en su mandato y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 77º.- No podrán ser síndicos: a) Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros de acuerdo con los artículos 53º y 71º de este estatuto. b) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y gerentes con consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

ARTICULO 78º.- Son atribuciones del sindico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinara los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente. b) Convocar previo requerimiento al Consejo de Administración, a asamblea extraordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley. c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración. e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados. f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la asamblea ordinaria. g) Hacer incluir en el Orden del día de la Asamblea los puntos que considere precedente. h) Designar consejeros en los casos previstos en el artículo 61º de este estatuto. i) Vigilar las operaciones de liquidación. j) En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Sindico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

ARTICULO 79º.- El Sindico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

ARTICULO 80º.- Por resolución de la asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el sindico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

ARTICULO 81º.- La Cooperativa contara con un servicio de auditoria, de acuerdo con las disposiciones del articulo 81º de la Ley 20.337. Los informes de auditoria se confeccionaran por lo menos trimestralmente y se asentaran en el libro especialmente previsto en el articulo 30º de este estatuto.

ARTICULO 82º.- DEL AUDITOR CONTABLE. . El auditor contable deberá ser contador publico nacional y no tener relación de dependencia con la Cooperativa. Sus informes mensuales y anuales se registraran en un libro especial, rubricado por el organismo provincial competente.

ARTICULO 83º.- DEL GERENTE. El Gerente es el jefe encargado de la administración, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. Los deberes y atribuciones del gerente se establecerán en el correspondiente reglamento.

TITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 84º.- En caso de disolución de la Cooperativa se procederá a su liquidación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una comisión liquidadora, bajo la vigilancia del sindico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

ARTICULO 85º.- Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.

ARTICULO 86º.- Los liquidadores pueden ser removidos por la asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el sindico puede demandar la remoción judicial por justa causa.

ARTICULO 87º.- Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la asamblea dentro de los 30 días subsiguientes.

ARTICULO 88º.- Los liquidadores deben informar al sindico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionara además balances anuales.

ARTICULO 89º.- Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la asamblea, bajo pena de

incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento “en liquidación”, cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título. ARTICULO 90º.- Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la asamblea con informe del síndico y del auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los 60 días contados desde la aprobación y al órgano local competente dentro de los 30 días de su aprobación.

ARTICULO 91º.- Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.

ARTICULO 92º.- El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al FISCO PROVINCIAL para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. ARTICULO 93º.- Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo.

ARTICULO 94º.- La asamblea que aprueba el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre las asociadas, ello será decidido por el Juez competente.

TITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 95º.- El presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para la incorporación de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.-

**COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGIA ELECTRICA OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA**

ESTATUTO

**REFORMA APROBADA POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 25 DE OCTUBRE
DE 2010 Y POR ACTA N° 25.465 INSCRIPTA EN EL FOLIO 332 DEL LIBRO 57° DEL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y
ECONOMIA SOCIAL (INAES).**

**Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.): Matricula nº 3734
Instituto Provincial de Acción Cooperativa (I.P.A.C.): Legajo Provincial nº 672.**